

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00859-00, además, verificada la información de la base de datos del Adres se encontró que la demandada se encuentra activa en la base de datos del Adres.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de 2024

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por Héctor Heli Aguirre Suarez contra Ana Elvia Corredor Puentes y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00859-00.

Como el libelo cumple con los requisitos de los artículos 82 y s.s y 375 del CGP se ordenará su admisión dándosele el trámite del procedimiento verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Por lo anterior se dispondrá:

- Inscribir la demanda en el certificado de tradición del vehículo identificado con placa ZGO308 adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte de San Gil Santander.
- El emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el vehículo identificado con placa ZGO308, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por secretaría se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

- Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de pertenencia que recae sobre un bien de naturaleza muebles, como lo es un vehículo automotor, no podrían aplicarse los requisitos contenidos en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso, esto es, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, sin embargo, haciendo una aplicación analógica de la regulación del mencionado numeral, se aplicará la subreglas que dispone que *“Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.”*

- En consecuencia, la parte demandante deberá fijar un aviso en el vehículo objeto del litigio, el cual sea visible y que contenga todos los datos requeridos en el mencionado artículo; aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- Por último, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial, no se accederá a la solicitud de emplazamiento de la demandada y se ordena requerir a la caja de compensación familiar Compensar para que en el término de diez (10) días suministren la información de los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Ana Elvia Corredor Puentes. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Héctor Heli Aguirre Suarez contra Ana Elvia Corredor Puentes y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal sumario establecido en el art. 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o conforme con los artículos 291 y ss del CGP.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo identificado con placa ZGO308 adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte de San Gil Santander.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el vehículo identificado con placa ZGO308, de la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Ordenar al demandante cumplir con el requisito de que habla el numeral 7 del art. 375 ídem, esto es, deberá fijar un aviso en el vehículo objeto del litigio, el cual sea visible y que contenga todos los datos requeridos en el mencionado artículo; aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Requerir a la caja de compensación familiar Compensar para que en el término de diez (10) días suministren la información de los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Ana Elvia Corredor Puentes identificada con cédula de ciudadanía 35.312.644.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fc7b19428f9533d105a2ce7d601149a47920804ec1d077e807e711d8b78ddd**

Documento generado en 17/01/2024 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>